

RES. 2669/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001687, Ents. 1206/2020, 1207/2020, 1556/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estado de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto, por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal 2019 al 31/12/2019, con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, expresados en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades* relativos a la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.), los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANP al 31/12/2019 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas. En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Flujo de Efectivo referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el flujo de fondos correspondientes al ejercicio anual terminado el 31/12/2019, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

La ANP es propietaria del 20% del paquete accionario de Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.), inversión que fue expuesta en el rubro Inversiones Reconocidas bajo el Método de la Participación del Activo no Corriente al 31/12/2019, por un total de \$ 1.232.786.980. El valor patrimonial proporcional de esta inversión fue determinado a partir de los estados financieros de TCP S.A. al 31/12/2016 debido a que la ANP no comparte el criterio contable utilizado por la asociada para la medición de sus activos no corrientes, en los ejercicios finalizados el 31/12/2017, 31/12/2018 y 31/12/2019. El Organismo inició acciones judiciales contra TCP S.A. fundamentado en dicha discrepancia, hecho que no fue revelado en las Notas a los estados financieros. No se ha podido obtener evidencia suficiente que permita evaluar los posibles efectos de la situación descrita en el valor contable de la inversión en TCP S.A., y en los resultados de la misma.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019, las notas de políticas significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Ejecución Presupuestal referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con los criterios establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 aprobado por Decreto N° 325/2018 de 15/10/2018 y en la Ordenanza N° 92, de fecha 26/12/2018, del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 35 literal C del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el art. 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y el art. 1 de la Ley N° 16.195 de 10/7/1991 (pago de subsidio a ex Director Terminal Cuenca del Plata S.A.);
- Artículo 5 de la Ley N°18.381 de 17/10/2008 (información en la página web del Organismo).

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron, entre otros, gastos por incumplimientos de las siguientes normas:

- . Artículos 190 y 211 Literal B) de la Constitución de la República,
- . Artículos 15, 32, 33, 48, 63, 90 del TOCAF,
- . Artículo 5 de la Ley N°18.057 de 20/11/2006,
- . Artículo 4 de la Ley N°18.172 de 31/08/2007,
- . Artículo 11 de la Ley N°18.362 de 06/10/2008,
- . Artículos 4 y 37 de la Ley N°18.834 de 04/11/2011,
- . Artículo 4 de la Ley N°19.121 de 28/08/2013,
- . Decreto 325/018 de 15/10/2018,
- . Artículo 60 del “Reglamento Compras y Contrataciones” de ANP,
- . Artículo 7 del “Reglamento de partidas a rendir cuenta” del Organismo, de 20/03/2013.

Los referidos gastos fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto N° 325/018 del presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

.Artículo 35 literal C del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y el Artículo 1 de la Ley 16.195 de 10/07/1991.

Se efectuaron pagos por concepto de subsidio a un ex Director de Terminal Cuenca del Plata S.A. cuyo cargo no reviste la calidad de cargo político ni de particular confianza.

Artículo 5 de la Ley 18.381 de 17/10/2008 (información en página web del Organismo).

No se publicó en la página web del Organismo la totalidad de la información indicada en la norma como la referida a las facultades de cada unidad administrativa, el perfil de los diferentes puestos de trabajo con los currículos requeridos, la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización, entre otras.

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados, disposiciones legales vigentes y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los Estados Financieros

Los Estados Financieros de la ANP correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N°166/4028 de fecha 24/03/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 27/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las NIIF para Pymes y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N°168/4028 de fecha 24/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 27/03/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto N° 325/018, presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92, de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

2 Evaluación del Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

2.1 En relación a la asociada Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.):

2.1.1 De acuerdo al párrafo 8 de la Sección 14 de la NIIF para Pymes, el valor a reconocer por la propiedad del 20% del paquete accionario de TCP S.A. debe ajustarse para el período sobre el cual se informa. No obstante, dicha inversión fue expuesta en el rubro Inversiones Reconocidas bajo el Método de la Participación del Activo no Corriente al 31/12/2019, por un total de \$1.232:786.980, determinado a partir de los estados financieros de TCP S.A al 31/12/2016. ANP no comparte el criterio contable utilizado por la asociada para la medición de sus activos no corrientes en los ejercicios finalizados el 31/12/2017, 31/12/2018 y 31/12/2019 manteniendo el valor de la inversión de acuerdo a los estados financieros al 31/12/2016, antes mencionados aprobados por el Directorio de ANP.

2.1.2 En las Notas a los estados financieros de la ANP al 31/12/2019 no fueron reveladas las acciones judiciales iniciadas por el Organismo contra TCP S.A., fundamentadas en la discrepancia mencionada anteriormente. Esta información se considera relevante para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros.

2.2 No se dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo 27 de la Sección 2 de la NIIF para PYMES al no reconocer partidas devengadas en el ejercicio 2019 correspondientes a la comisión de compromiso por el Contrato de Préstamo URU 19/2018, suscrito el 14/03/2019 entre la ANP y FONPLATA. Dicha

comisión fue devengada entre el 10/10/2019 y la fecha de cierre de ejercicio, por un importe equivalente a \$ 2:919.024.

2.3 Revelaciones en notas a los estados financieros

2.3.1 La Nota N° 9 “Préstamos y Obligaciones” no incluye el contrato de préstamo URU 19/2018 suscrito entre ANP y FONPLATA el 14/3/2019 (Res. Directorio N° 152/3972), por un monto de USD 50.000.000 (equivalentes a \$1.865:000.000), destinado al Proyecto de Mejoramiento de Accesos a la Rambla Portuaria. A fecha de cierre de ejercicio no se habían ejecutado desembolsos;

2.3.2 No se revela en Notas la existencia de bienes inmuebles propiedad de la ANP dados en comodato a terceros, incumpliendo lo establecido en el párrafo 32 de la sección 17 de la NIIF para PYMES;

2.3.3 No se revelan en Notas: la existencia de bienes inmuebles recibidos en comodato, las mejoras realizadas, en caso de corresponder, ni el tratamiento contable aplicado, incumpliendo con lo previsto en el párrafo 17.21 literal d) de la NIIF para PYMES;

2.3.4 Se detectaron diferencias entre los registros contables de la cuenta “7110 Ingresos por Concesiones y Permisos” (en particular en los auxiliares “8035 Comunicenter SRL” y “8080 Puerto Sauce”) y el monto expuesto en la Nota 20 “Bienes en Concesión” de los estados financieros, por un monto neto de U\$S 8.617 (equivalente a \$ 321.483).

2.4 La conciliación entre la contabilidad patrimonial y la presupuestal incluida en el Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 1.1.7 de la Ordenanza N° 92, no se acompaña de un análisis detallado de las partidas conciliatorias determinadas en forma global, ni identifica los conceptos que las componen, evidenciando debilidades en el sistema de control interno.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante con fecha, 09/12/2020 se comunicó por correo electrónico al Presidente del Directorio y a los jerarcas del Organismo que dieron respuesta al Informe de Hallazgos remitido el 10/11/2020, Cr. Eduardo Delgado, Cra. Mariana Szasz, y Cr. Santiago Riverol, los hallazgos que se mantienen, así como aquellos que de acuerdo a las explicaciones recibidas, no ameritan señalamientos en esta instancia, no habiendo recibido otros comentarios.

3 Recomendaciones

De acuerdo con la evaluación del control interno y el examen de los estados financieros realizados, se sugieren las siguientes recomendaciones a efectos de ser consideradas por el Organismo.

3.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1.1 Cumplidas

En relación a bienes de uso, se documentaron en manuales los procedimientos relativos a faltantes o bienes en desuso y los ajustes contables correspondientes. Adicionalmente, se dispuso la obligación de investigar el motivo de los faltantes y comunicarlos a través de cartas de servicio por los jefes de cada sector. Se establecieron los mecanismos necesarios para asegurar que la totalidad de los gastos sean imputados en la contabilidad presupuestal. Se tomaron medidas respecto al incumplimiento previsto en el artículo 64 del TOCAF, con relación a la devolución de las garantías vencidas. Se designaron, por Resolución de Directorio, las personas pertenecientes a Tesorería autorizadas a realizar transacciones electrónicas en la página web del banco.

3.1.2 No cumplidas

La ANP no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores:

3.1.2.1 Establecer los mecanismos necesarios para poder valorar la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. según el método de la participación;

3.1.2.2 Revelar en las Notas a los estados financieros las acciones judiciales iniciadas contra Terminal Cuenca del Plata S.A.;

3.1.2.3 Respecto a los Bienes de Cambio:

-Instrumentar procedimientos para su registro cuando corresponda en “Bienes en desuso”.

-Revelar en las Notas a los estados financieros la información referente a la provisión por desvalorización de bienes de cambio, prevista en el párrafo 22 de la Sección 13 de la NIIF para PYMES;

3.1.2.4 Discriminar las diferencias de cambio ganadas de las pérdidas según lo establecido en el párrafo 52 de la Sección 2 de la NIIF para PYMES;

3.1.2.5 Realizar conciliaciones bancarias periódicas de todas las cuentas que posee el Organismo;

3.1.2.6 Implementar la realización de recuentos físicos de Bienes de Uso por parte de personal ajeno al sector relevado;

3.1.2.7 Desarrollar políticas de gestión de riesgos, en particular de riesgos de fraude e implementar los mecanismos adecuados que permitan su monitoreo;

3.1.2.8 Implementar mecanismos tendientes a fortalecer los controles realizados sobre los servicios tercerizados, buscando homogeneizar las actividades de control y abarcar la totalidad de los contratos;

3.1.2.9 Exponer con mayor detalle, en las Notas a los estados financieros, la información correspondiente a los litigios que mantiene el Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 14 a 17 de la Sección 21 de la NIIF para PYMES.

3.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

3.2.1 Contabilizar la inversión en la asociada Terminal Cuenca del Plata S.A. por el método de la participación con los ajustes posteriores que correspondan a efectos de reflejar la participación del inversor, cumpliendo con la Sección 14 de la NIIF para Pymes. (Numeral 2.1).

3.2.2 En relación al Préstamo URU 19/2018:

-Reconocer las partidas devengadas en el ejercicio correspondientes a gastos de comisión de compromiso. (Numeral 2.2).

-Revelar en notas a los estados financieros el contrato de préstamo mencionado, suscrito entre ANP y FONPLATA el 14/03/2019. (Numeral 2.3.1);

3.2.3 Valuar y exponer en los estados financieros los Bienes cedidos en comodato, de acuerdo a la categoría que revisten, así como revelar en notas los aspectos determinados en el párrafo 32 de la Sección 17 de la NIIF para PYMES. (Numeral 2.3.2).

3.2.4 Incluir en Notas el detalle de los bienes tomados en comodato, a efectos de cumplir con la información a revelar prevista en el párrafo 32 de la Sección 17 de la NIIF para PYMES. (Numeral 2.3.3).

3.2.5 Implementar los mecanismos necesarios a efectos de que no se presenten diferencias entre los registros contables y lo expuesto en las Notas a los Estados Financieros, en lo que refiere a los Bienes en Concesión. (Numeral 2.3.4).

3.2.6 Exponer con mayor grado de detalle la información correspondiente a la conciliación entre la contabilidad patrimonial y presupuestal incluida en el Estado de Ejecución Presupuestal. (Numeral 2.4)

Montevideo, 20 de noviembre de 2020

dc